CEA.3.0-07
16-ECD-003

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA HUILA
ASESORIAS JURIDICAS DEL SERVICIO DE POLICIA DEUIL

COAGE-ASEPO - 13.0

Palermo, 24 de febrero de 2025

Señor
USUARIO ANONIMO
Paicol – Huila

Asunto: trámite queja No. 637102-20250214.

En atención a la petición radicada ante la página web de la Policía Nacional, y remitida por competencia al Departamento de Policía Huila, mediante número de radicado No. 637102-20250214, en donde manifiesta, *(…)Policía Nacional me permito informar que en la estación de policía de Paicol huila se realizan labores que no tienen nada que ver con el servicio por parte del comandante de estación de policía y subcomandante de estación donde están realizando actividades de ingerencia de bebidas embriagantes dentro de la misma como sucedió el día 17 de octubre del 2024 a las 1:17 minutos como está escrito en una anotación del libro de la guardia donde un funcionario la realiza ya que no dejaban descansar a los que si trabajan, también expongo que se presentaron unos hechos en estos meses donde se metió la guerrilla al municipio de Nataga Huila y mataron 2 policías y luego se metió la guerrilla a la estación de policía tesalia y son dos municipios muy cerca de Paicol huila y es ahí donde el comandante de estación y subcomandante de estación de policía Paicol huila se toman de burla lo que pasa en el huila y más en el municipio abandonandolo para ir a jugar micro fútbol a tesalia donde queda prácticamente solo el jefe de informacion y se vulnera la seguridad del mismo tambien se conoce estos dos comandantes ingresan mujeres femeninas civiles a la estación de policía como un burdel ya viven con unas de ellas ahí dentro y si van a realizar investigación que no sea sipol del departamento ni con j2 ya que tiene buena relación con estos funcionarios. Ahí en esas fechas hay anotación dejo claridad que pueden hacer seguimiento y determinar lo dicho. por seguridad reservo mi nombre y la de mi familia, (…)* me permito brindar respuesta a su requerimiento bajo los siguientes criterios institucionales:

Como primera medida manifestar, que su queja fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), del Departamento de Policía Huila, donde se adoptó la decisión de adelantar las verificaciones en aras de corroborar lo

expuesto por usted en queja de la referencia y se brinde respuesta en virtud de los términos estipulados en la Ley 1755 del 30/06/2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", sin cometer arbitrariedades y sin violar los derechos fundamentales del funcionario señalado en el documento, respetándole el precepto constitucional del debido proceso y las normas procedimentales que para el caso correspondan.

En el entendido que las actuaciones en materia disciplinaria, deberán contar con argumentos jurídicos y elementos materiales de prueba, que soporten la vulneración a las normas que regulan el proceder de los funcionarios de policía, principalmente como garantía al debido proceso y según los principios básicos de la actuación judicial, los cuales buscan la corrección y prevención de conductas que se encuentren vulnerando derechos fundamentales, preceptos que podemos apreciar a través de los artículos 3, 17, 22, 24 y subsiguientes de la ley 2196 del 2022 "*Por la Cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial".*

Dicho lo anterior, dentro de su relato hace mención de conductas reprochables por el derecho disciplinario, presuntamente realizadas por el señor oficial comandante de Estación de Policía. Sin embargo, no se observa ninguna clase de acervo probatorio con el que se pueda determinar la falta por parte del uniformado y en consecuencia tomar decisiones relacionadas con las conductas disciplinarias establecidas en la ley 2196 de 2022 *"por la cual se expide el estatuto disciplinario policial"* Lo anterior en concordancia con lo descrito en la sentencia C-289/12, que a la letra dice;

"(…) *El derecho fundamental a la presunción de inocencia, recogido en el artículo 29 constitucional, significa que cualquier persona es inicial y esencialmente inocente, partiendo del supuesto de que sólo se puede declarar responsable al acusado al término de un proceso en el que deba estar rodeado de las plenas garantías procesales y se le haya demostrado su culpabilidad* (…)".

No obstante y en el entendido que, quien vea la necesidad de ocultar su identidad, puede presentar denuncias, quejas, panfletos u otra clase de escritos anónimos ante una autoridad, quien está obligada a activar su competencia cuando se describan circunstancias que así lo ameriten, con cierto grado de credibilidad. Por tanto, esa posibilidad de control está asegurada para el ciudadano, pero no a través del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 Superior. Me permito exponer que por parte de este Comando de Departamento se están realizando las verificaciones respecto del ejercicio del mando por parte del señor comandante, con la finalidad de obtener información que permita orientar la toma de decisiones por parte de este comando. Así mismo indicar, que en el evento de persistir su inconformismo, tiene la posibilidad de presentar queja donde relate los hechos de manera detallada y además podrá adjuntar el material probatorio que sustente la novedad dada a conocer, con el fin de poder adelantar los trámites correspondiente.

Finalmente, manifestar que la Policía Nacional es garante del respeto por los derechos humanos, estableciendo normas de conducta, mecanismos e instrumentos que deben adoptar los miembros de la institución, fundamentados en los principios, valores y directrices que deben ser observados en el ejercicio de su función, además establece pautas de comportamiento diario entre la policía y la comunidad; Así las cosas el Comando del Departamento de Policía Huila, de ninguna manera acoge actos que vayan en contra de estos principios y directrices constitucionales e institucionales, pues nuestro mayor interés es lograr una convivencia sana y pacífica.

Atentamente,

…

Firmado digitalmente por:
Nombre: Oscar Andres Cardenas Peña
Grado: Teniente Coronel
Cargo: Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana
Cédula: 80202480
Dependencia: Comando Operativo De Seguridad Ciudadana
Unidad: Departamento De Policia Huila
Correo: oscar.cardenas2480@correo.policia.gov.co
24/02/2025 9:09:20 a. m.

Anexo: no

kilometro 2 edificio D27 Vía Palermo
Teléfono:
deuil.asepo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA COMANDO OPERATIVO DEL SERVICIO DE POLICIA

Palermo– Huila, veinticinco (25) de febrero del dos mil veinticinco (2025)

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito Comandante Operativo del servicio de Policía, conformidad a los lineamientos establecidos en el artículo 69 inciso No. 2 de la ley 1437 de 2011 (por la cual expide el código de procedimiento administrativo de lo contencioso administrativo) se deja constancia, que se procede a realizar la notificación de la repuesta mediante comunicado oficial GS-2025-021146-DEUIL, a la queja radicada en el sistema de información de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (SIPQRS) mediante No. 637102-20250214 a través de notificación por aviso siendo publicada en la pagina web de la policía nacional, desde el 25 de febrero de 2025, así mismo la notificación por edicto en la cartelera del Comando Departamento de Policía Huila , quedando en firme esta, de conformidad con lo establecido en el articulo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que no se recibió recurso alguno, toda vez que la misma fue presentada de forma anónima y sin aportar datos de notificación.

CONSTE

Teniente Coronel OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS PEÑA
Grado-post-firma y firma
(comandante Operativo del Servicio de Policía)

Elaborado por: SI. Rubén Darío Rendon C.
Revisado por: TC. Oscar Andres Cárdenas Peña
Fecha elaboración: 25/02/2025
Ubicación: Secretaria COSEP